

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 13

Negociado 1.º—Elecciones

En cumplimiento á lo preceptuado en el apartado segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, como Colegios electorales, para celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1913.

Escuela pública

- | | |
|-------------------------|--------------------|
| Abanades. | Aragoncillo. |
| Adoves. | Archilla. |
| Aguilar de Anguita. | Armallones. |
| Albendiego. | Armuña. |
| Alboreca. | Arroyo de Fraguas. |
| Alcolea de las Peñas. | Atance. |
| Alcolea del Pinar. | Azuqueca. |
| Alcorlo. | Balbacil. |
| Alcuneza. | Baños. |
| Aldeanueva de Atienza. | Bañuelos. |
| Algora. | Beleña. |
| Alique. | Berninches. |
| Alpedrete de la Sierra. | Bodera (La). |
| Alpedroches. | Bustares. |
| Amayas. | Bocigano. |
| Angon. | Barriopedro. |
| Anquela del Ducado. | Bujarrabal. |
| Anquela del Pedregal. | Cabezadas (Las) |

- | | |
|---------------------------|---------------------|
| Campillo de Ranas. | Gajanejos. |
| Canales del Ducado. | Galápagos. |
| Canredondo. | Garbajosa. |
| Cañizar. | Gualda. |
| Carabias. | Heras. |
| Cardoso de la Sierra (El) | Higes. |
| Carrascosa de Henares. | Hinojosa. |
| Casa de Uceda. | Hombrados. |
| Casasana. | Hontanares. |
| Casa de San Galindo. | Hontanillas. |
| Castilforte. | Hortezuela de Océn. |
| Cendejas de Enmedio. | Huerce (La). |
| Cendejas de la Torre. | Huérmece. |
| Centenera. | Huertapelayo. |
| Cereceda. | Huetos. |
| Ciruelas. | Inviernas (Las) |
| Clares. | Irueste. |
| Codos. | Jirueque. |
| Concha. | Jócar. |
| Condemios de Abajo. | Labros. |
| Congostrina. | Laranueva. |
| Copernal. | Lebrancón. |
| Cubillejo de la Sierra. | Luzaga. |
| Cubillejo de Sitio. | Madrigal. |
| Corduente. | Málaga del Fresno. |
| Durón. | Mantiel. |
| Embid. | Masegoso. |
| Escariche. | Mazarete. |
| Escopete. | Megina. |
| Espinosa de Henares. | Membrillera. |
| Esplegares. | Mierla (La). |
| Fuencemillán. | Millana. |
| Fuentes. | Miñosa. |

Escuela de niños

- | | |
|-----------------------|--------------------|
| Alaminos. | Castellar. |
| Albalate de Zorita. | Castilblanco. |
| Alcoroches. | Cincovillas. |
| Almiruete. | Cogolludo. |
| Almoguera. | Córcoles. |
| Almonacid de Zorita. | Checa. |
| Anchueta del Campo. | Fuensaviñan. |
| Arbancon. | Fuentelsaz. |
| Argecilla. | Galve. |
| Auñon. | Gárgoles de Abajo. |
| Balconete. | Humanes. |
| Budia. | Jadraque. |
| Cabanillas del Campo. | Loranca de Tajuña. |
| Campisábalos. | Ledanca. |
| Cantalojas. | Lupiana. |

Malaguilla.
Mandayona.
Maranchón.
Matarrubia.

Mazuecos.
Miedes.
Mudux.

Escuela de niñas

Albares.
Alhóndiga.
Alustante.
Anguita.

Atienza
Casar de Talamanca.
Cifuentes
Iriépal.

Alovera, Sala que fué Panera del Pósito, Plaza de la Constitución, 21.

Brihuega: Primera sección, Escuela de Adultos, Plaza del Coso; segunda sección, Escuela de niñas, calle de San Juan.

Baides, Casa Consistorial, habitación del Secretario, planta baja, calle Real, 1.

Condemios de Arriba, la planta baja de la Escuela.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1912.

El Gobernador

Patricio López Gonzalez de Canales.

Núm. 14

Negociado 3.º—Orden público

El Alcalde de La Yunta me comunica que el día 7 del corriente desapareció del domicilio paterno el joven Bruno Megino Sanz, ignorándose su paradero.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del expresado joven, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

Señas

Edad 15 años, viste blusa y boina, pantalón de pana color chocolate, albarcas, una manta nueva con cuadros blancos y negros, lleva un morral de piel de res lanar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que interesa para su renovación parcial reglamentaria, que se proceda á elegir cuatro Farmacéuticos inscritos en el Cuerpo, que sustituyan, como Vocales propietarios de la misma, á los que en igual número deben cesar, y cuatro suplentes, de ellos dos Profesores también del Cuerpo, y otros dos que podrán no ser técnicos, á los efectos de los artículos 98 y 99 de la Instrucción general de Sanidad.

Vistos asimismo los artículos 97 al 99 y el 108 de la precitada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cuatro Farmacéuticos inscritos en el mismo que reemplacen á igual número de Vocales propietarios de la Junta, que deben cesar, y á otros dos Profesores, también del Cuerpo, y dos personas, que podrán no ser técnicos, para sustituir á cuatro Vocales suplentes, teniéndose en cuenta que pueden ser reelegidos tanto los Vocales propietarios como los suplentes, de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse según dispone la Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, que aprobó la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato, remitiéndose las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de la dicha Ordenanza en las capitales de provincia donde funcione más de un Subdelegado, el más antiguo de estos.

3.º Que la votación de los Compromisarios en cada partido judicial se verifique el 12 de Enero próximo, y la de los Vocales y suplentes por los Compromisarios reunidos en las capitales de las provincias el día 19 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 6.º, número 4.º de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien disponer sea convocado el cuarto concurso de premios para el año 1913 por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases que siguen:

BASE 1.ª

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos y contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia.

A las propuestas acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales y locales elevarán igualmente al Consejo Superior las correspondientes propuestas con todos los extremos que acrediten los méritos contraídos por aquéllos en el ejercicio de su profesión.

BASE 2.ª

Cuatro premios de 250 pesetas y diplomas de mérito á los Maestros y Maestras de Instrucción Pública que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado excursiones escolares, dado conferencias públicas, contribuido á la fundación de centros pedagógicos, ocupándose de la difusión de la higiene y de la moral y sometieren al Consejo proyectos é ideas beneficiosas para el perfeccionamiento de la educación infantil en las respectivas localidades.

Las Juntas provinciales y locales elevarán también al Consejo Superior las propuestas acompañadas de los documentos correspondientes.

BASE 3.ª

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las madres pobres que tengan más de cinco hijos,

sean viudas y comprueben que sus maridos están enfermos ó se hallen en paro forzoso.

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de méritos á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de los niños encomendados á su cuidado.

Tendrán derecho de prioridad las nodrizas que hubieren adoptado ó recogido algún niño y las madres que tengan mayor número de hijos.

Se elevarán al Consejo Superior las debidas instancias informadas por la Junta provincial ó local, el Cura párroco y Médico del lugar de residencia de aquéllas, así como si lo creyeran pertinente con declaraciones suscritas por varios vecinos que comprueben los hechos alegados.

BASE 4.^a

Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito al autor de un trabajo inédito que exprese el espíritu y alcance de las leyes y disposiciones de protección á la infancia y represión de la mendicidad vigentes, difundiendo sus ventajas y los medios de cooperar á su realización por el público. En este trabajo, que ha de ser breve, y se presentará mecanografiado, se tendrá en cuenta la forma literaria y las condiciones de concisión y claridad que pongan el asunto al alcance del vulgo.

El trabajo no irá firmado y llevará un lema, y acompañará al escrito un sobre cerrado que ostentando dicho lema contenga el nombre del autor.

BASE 5.^a

Dos premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Los Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

BASE 6.^a

Cinco premios de 200 pesetas y diplomas de mérito á los auxiliares gratuitos del Consejo Superior y á los particulares en general que no estando incluidos en los grupos anteriores demuestren haber ejercido actos protectores de verdadera importancia, y hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos que determinan las disposiciones vigentes. Las solicitudes irán suscritas por los interesados convenientemente documentadas con el informe de las Juntas correspondientes.

BASE 7.^a

Veinte premios de 25 pesetas y diplomas de mérito á los niños pobres menores de catorce años que hayan demostrado verdadero interés en favor de los animales y plantas, habiéndose observado en ellos tendencias de compañerismo, abnegación, ahorro, higiene, caridad, patriotismo, etcétera.

Las solicitudes deberán estar suscritas por los padres, tutores ó directores de los establecimientos en donde estuvieren albergados dichos menores, y se acompañarán todos los documentos y declaraciones que justifiquen los hechos meritorios aludidos.

A los agaciados se les entregará el importe de los premios en cartillas intransferibles del Instituto Nacional de Previsión.

BASE 8.^a

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas

ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de mérito á fundadores ó iniciadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas propuestas é instancias habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 15 de Febrero de 1913.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los grupos señalados ó si no se estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente.

No podrán tomar parte en el Concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en Concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

El Consejo adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de las propuestas estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscriba participe por cuál de los grupos opta.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los concursantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premio.

En el boletín oficial *Pro Infancia* órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1912.

BARROSO.

Ilmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

A fin de que la concesión de los créditos consignados en el presupuesto de Fomento para auxilios, premios y subvenciones con destino á Exposiciones, Concursos, Certámenes y demás fines que en los respectivos conceptos se expresan, reuna el

acierto y prestigio que el país proclama unánimemente, necesario es conocer bien el mérito y la virtualidad del esfuerzo que se premia y elegir cuidadosamente las entidades que mejor merezcan ser señaladas como modelo por la intensidad de la labor que realicen, y á este objeto.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, ha tenido á bien disponer que dichas subvenciones se soliciten y sean propuestas con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a Las subvenciones á Exposiciones, Concursos ó Certámenes de carácter agrícola y pecuario, industrial ó comercial y concesión de premios á obreros y agricultores, solamente podrán solicitarse por las Corporaciones provinciales, municipales ó Asociaciones á las que por Real orden se haya concedido carácter oficial, debiendo acompañarse á las instancias copia de la citada Real orden, certificación del acuerdo de la Corporación ó Asociación relativo á la Exposición, Concurso, Certamen ó concesión de premios y necesidad de la subvención, programas y presupuesto de gastos de aquellos y relación del número é importancia de éstos.

2.^a Las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio é Industriales, Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Asociaciones y Sociedades que fomenten la Agricultura, la Fiesta del árbol, la Industria y el Comercio que soliciten auxilio ó subvención, acompañarán á la instancia certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno civil respectivo, copia del acuerdo reglamentario acerca de la necesidad de la subvención, fin á que se destina y el balance de ingresos y gastos de 31 de Diciembre del año último.

3.^a Las Sociedades obreras que tengan por objeto la creación ó fomento de Cajas de socorro ó de retiro en casos de enfermedad, defunción ó inutilidad física y las Escuelas particulares y Asociaciones de enseñanza, de Artes y Oficios ó de Dibujo aplicado á las Artes y las Sociedades ó Patronatos de construcción de casas para obreros, acompañarán á las instancias solicitando subvención un ejemplar del Reglamento ó Estatutos con la nota de inscripción en el Registro de Asociaciones, certificaciones del acuerdo de la Sociedad relativa á la necesidad de la subvención, balance de ingresos y gastos de 31 de Diciembre del año último y relación nominal de los socorros facilitados, si es Sociedad obrera, ó de los alumnos que asistan á la Escuela de Artes y Oficios, con el visto bueno del Inspector de primera enseñanza en las capitales de provincia ó del Presidente de la Junta local de Instrucción pública en los demás pueblos, si se trata de Asociación de esta clase, y copia del proyecto aprobado por el Ministerio de Fomento con informe del Instituto de Reformas Sociales, si la subvención se destina á construcción de casas para obreros.

4.^a Las Corporaciones, Sociedades y entidades agrícolas, industriales ó comerciales que soliciten auxilios, premios ó subvenciones del Estado con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, no podrán destinar el total ó parte de los mismos á otros fines que los señalados en la Real orden de concesión, y á las instancias solicitando subvención acompañarán además de los documentos anteriormente citados una copia de la cuenta justificada de la inversión de la última subvención obtenida, que independientemente deben remitir dentro del plazo legal al Ministerio de Fomento ó

certificación de no haber obtenido subvención alguna.

5.^a Las instancias con todos los documentos citados solicitando premios, auxilios ó subvenciones, expresados en las reglas anteriores, se dirigirán al Ministro de Fomento por conducto del Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de la provincia respectiva, dentro del primer trimestre del ejercicio del presupuesto, 1.^o de Enero á 31 de Marzo, y los Comisarios Regios en el plazo de quince días, desde el siguiente al del recibo de las instancias, las cursarán al Ministerio de Fomento con los informes del citado Consejo, que se harán constar en cada expediente, con certificación del acta del acuerdo respectivo, autorizada por el Presidente y Secretario del mismo.

6.^a Los Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, no cursarán expediente alguno en solicitud de subvención sin que á los mismos se acompañen todos los documentos citados.

7.^a Recibidos los expedientes en el Ministerio y reuniendo éstos los requisitos é informes prevenidos en las reglas anteriores, los Negociados de las Direcciones Generales respectivas procederán á su extracto y redacción de la nota correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento del régimen del Ministerio y 28 y 29 del de Procedimiento administrativo, remitiéndolos al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento antes de 1.^o de Junio de cada año con las Reales órdenes correspondientes, obteniendo previamente el informe de la Inspección de Repoblaciones, si se trata de expedientes relativos á la Fiesta del Arbol, y de la Asociación General de Ganaderos del Reino, si la subvención se solicita para concursos de ganados.

8.^a No serán cursados, informados ni resuelto ningún expediente en solicitud de subvención con cargo al presupuesto de Fomento que no reúna todos los requisitos que se mencionan en las reglas anteriores.

9.^a De las reales órdenes sobre concesión de subvenciones se dará traslado á la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señores Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento; Directores generales de Obras Públicas, de Agricultura, Minas y Montes, de Comercio, Industria y Trabajo, y Comisarios Regios Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento.

Real orden circular

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento definitivo aprobado por Real decreto de 4 de Julio último, para la ejecución de la ley reguladora del ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de este Ministerio de 4 de Junio de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se recuerde á los funcionarios cesantes la obligación de enviar al Negociado Central de este Ministerio las certificaciones ó fes de vida, expedidas por los Registros civiles, con posterioridad á 1.^o de Diciembre de cada año, sirviéndoles de justificación el oportuno recibo que se les ex-

pedirá por el Registro general de este Ministerio cuando presentaran dicho documento en esta dependencia, ó el recibo del pliego certificado cuando lo enviaren por correo, expedido por la oficina postal donde á tal efecto lo depositaren.

2.º El incumplimiento de esta obligación producirá la eliminación del escalafón, con la consiguiente pérdida de su derecho á ser colocados en el turno de cesantes.

3.º Con el fin de que lo dispuesto en la presente Real orden tenga la necesaria publicidad y sirva de notificación á los interesados, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

4.º Hasta el día 30 del corriente se admitirán las fes de vida ó certificaciones de existencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 9 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Circular.—Presupuestos escolares.

No habiéndose recibido los Presupuestos escolares para el próximo año, que corresponde formar á los Sres. Maestros de las Escuelas que se citan, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto é Instrucciones de 27 de Marzo de 1911, ruego á los Sres. Alcaldes que interesen de los respectivos Maestros, los envíen debidamente informados por las Juntas locales de primera enseñanza en el plazo de ocho días, haciendo saber á los interesados que de dejar incumplida esta orden, se les exigirá las responsabilidades consiguientes.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez y Gonzalez de Canales.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

Partido de Atienza

Angon, Atienza, niños y niñas, Bochones, Congostrina, Rebollosa de Jadraque, Riofrio, Cardenosa, Santamera, Valverde, Zarzuela de Galve.

Partido de Brihuega

Barriopedro, Budia, niños y niñas; Irueste, Valdesaz.

Partido de Cifuentes

Azañón, Canales del Ducado, Oter, Cogollor, Esplegares, Henche, Ocentejo, Sacecorbo, niños y niñas, El Sotillo, Sotodosos, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrada, Viana de Mondejar, Villanueva de Alcorón, niñas, Zaorejas, niñas.

Partido de Cogolludo

Aleas, El Cardoso, Espinosa de Henares, Humanes, niños y niñas, Razbona, Matarrubia, Membrillera, niños y niñas, Fraguas, Peñalva, Tamajón, niños y niñas, Tortuero, Valdenuño Fernandez.

Partido de Guadalajara

Aldeanueva, El Casar, niños y niñas, Ciruelas, Fontanar, Chiloeches, niños y niñas, Lupiana, niños y niñas, Quer.

Partido de Molina

Algar, Anchuela del Campo, Baños, Fuenbe-

llida, Canales de Molina, Jobeta, niñas, Codes, Concha, Fuentelsaz, Taravilla, Tordesilos, niñas, Turmiel, Escalera, Villar de Cobeta, Villed de Mesa, niños y niñas.

Partido de Pastrana

Almoguera, niños y niñas, Molino de Maquilón, Aranzueque, Escopete, Fuentenovilla, niños y niñas, Hontova, Illana, niños y niñas, Peñalver, niños y niñas, Romanones, niños y niñas, Tendilla, niños y niñas.

Partido de Sacedón

Sacedon, niños y niñas, La Isabela, Alocen, Escamilla, niños y niñas, Millana, niños y niñas, El Recuenco, Salmeron, niños y niñas, Villaexcusa de Palositos.

Partido de Sigüenza

Ciruelos, Jadraque, niños y niñas, Moratilla de Henares, Negredo, Olmeda de Jadraque, Ures, Saucá, Estriégana, Jodra, Tortonda, Viana de Jadraque.

COMISION PROVINCIAL CUMPLIMIENTO DEL LEGADO DE DON FRANCISCO CUESTA

El día 23 del corriente y hora de las doce de la mañana, se verificará en el despacho de la Comisión provincial, el acto de recibir ofertas y muestras para el concurso de adquisición de artículos para la Casa de Expósitos, anunciado en el *Boletín oficial* del día 13 del actual.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1912.—El Vicepresidente accidental, Valentín Ayuso.

Esta Corporación, en sesión de 13 del actual, ha acordado se abra concurso por término de diez días, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el periódico oficial, para la adquisición de 50 pares de zapatos de tres tamaños para hombres y 40 para mujeres, con destino á los acogidos en el Asilo de Incurables.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1912.—El Vicepresidente accidental, Valentín Ayuso.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre del año 1912

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Dicho.	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios...		429 59

2.º	Sección de Instrucción pública.....	1 732 06
	Instituto y Escuelas Normales.....	4 85 32
	Bibliotecas.....	133 33
	Gastos del Correccional y estancias de penados.....	»
3.º	Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	1 335 64
	Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....	1 083 33
	Reparación del edificio Correccional.....	249 99
	Estancias de dementes.....	3 966 25
4.º	Hospital provincial.....	6 929 21
	Casa de Expósitos.....	10 391 95
	Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	1 864 50
	Suscripciones obligatorias.....	20 88
5.º	Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	»
	Anualidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo.....	»
6.º	Intereses de demora por servicios contratados.....	»
	Quintas.....	3 160 00
	Elecciones.....	322 50
	Personal de Secretaría y porteros.....	3 566 66
	Idem de la Contaduría.....	791 66
	Idem de la Depositaria y Archivo.....	479 16
7.º	Idem de la Sección de Cuentas.....	788 20
	Idem de Obras públicas.....	801 20
	Idem de Comisiones especiales.....	2.00
	Pensiones.....	281 75
8.º	Calamidades.....	350 00
9.º	Imprevistos obligatorios.....	4 321 00
	<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>	
1.º	Carreteras y caminos vecinales.....	»
	Puentes.....	»
	Conservación de fincas y puentes provinciales.....	»
2.º	Suministro de bagajes.....	750 00
	Gastos de representación al Sr. Presidente.....	208 33
3.º	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	588 33
	Idem á los del Tribunal Contencioso.....	40 00
	Material de la Presidencia y Comisión.....	750 00
	Idem de la Secretaría y Depositaria.....	500 00
4.º	Idem de la Contaduría.....	500 00
	Idem de la Sección de Cuentas.....	250 00
	Idem de Obras públicas.....	125 00
	Idem de las Comisiones especiales.....	125 00
	<i>Gastos voluntarios</i>	
2.º	Otros gastos de interés provincial.....	1 906 75
3.º	Imprevistos voluntarios.....	»
	Total.....	54 047 59

Resumen

Importan las obligaciones que se calculan para Diciembre de 1912..... 54.047 59

Importa la precedente distribución la suma de cincuenta y cuatro mil cuarenta y siete pesetas y cincuenta y nueve céntimos.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1912.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 13 de Diciembre de 1912.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Mariano Pastor.—El Secretario, Luis García del Val.

AYUNTAMIENTOS

MORATILLA DE HENARES

Para cubrir el déficit de 497'12 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1913, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 7.500 kilogramos, á 25 céntimos los 100 kilos, hacen 187'50 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro id. de 6.500 idem, á 25 céntimos los 100 idem, suman 162'50 ptas.

Patatas; otro id. de 5.885 id., á 0'25 peseta los 100 idem, suman 147'12 ptas.

Total, 497'12 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Moratilla de Henares 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Luis Gil.

GALÁPAGOS

El día 15 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de esta villa, por todo el próximo año de 1913, ante el Ayuntamiento de la misma, en su Casa Consistorial, bajo el tipo de 500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado por dicha Corporación, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad referida. Y si en ésta no se presentara licitador, la segunda y última tendrá lugar el veintidos de los mismos, á la misma hora, en el mismo sitio y ante la misma Corporación, admitiéndose en ella proposiciones con una rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Galápagos 4 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Esteban Montalvo.

ALOCEN

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta villa, bajo el tipo de quinientas pesetas, para el año de 1913, y el de puestos públicos fijos y ambulantes para el expresado año, bajo el tipo de cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 25 del actual y horas de once para la primera y de doce para la segunda, y si la primera subasta fuese negativa, se celebrará la segunda y última el día 28 á la misma hora y local que la anterior.

Alocén 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Bernardo Corral.

HIENDELAENCINA

Este Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de Asociados, ha acordado proceder al arriendo en pública subasta para el año próximo venidero de 1913 de los arbitrios municipales siguientes:

El de pesas y medidas, bajo el tipo de 25 pesetas y pliego de condiciones.

El de puestos públicos en plazas y calles de la población, bajo el tipo de 2.600 pesetas y pliego de condiciones que como el primero se halla en la Secretaría de la Corporación.

Cuyas subastas se celebrarán el día 27 de Diciembre actual, en el Salón de sesiones de dicha Corporación, de diez á once y de once á doce de la mañana respectivamente.

Para hacer proposiciones será requisito indispensable haber consignado el 5 por 100 del importe de las subastas, en metálico, en la Depositaria de fondos municipales y exhibir la cédula personal.

Hiendelaencina 14 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Dulce.

YÉLAMOS DE ABAJO

Por acuerdo de este Ayuntamiento tendrá lugar el día 21 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en el Salón de esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el próximo año de 1913, bajo el tipo de novecientas pesetas, y si resultase negativa, se celebrará la segunda y última el día 27 del propio mes y hora que para la primera, con la rebaja del 25 por 100.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para exhibirlo á las personas que deseen interesarse en la subasta.

Yélamos de Abajo 15 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Redondo.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Sacedon, el padrón de cédulas personales para el año 1913, por ocho días.

Romancos, el repartimiento vecinal de consumos para el año 1913, por ocho días.

Casasana, id. por id.

Alhóndiga, id. por id.

Terraza, id. por id.

Romanones, id. por id. y el de arbitrios extraordinarios.

Yebes, el reparto de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1913, por ocho días.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

CORTES

Día 14 de Julio.—Se acordó hacer una prestación personal para arreglar los caminos vecinales.

Día 28.—Se acordó prohibir encender hogueras en el campo para evitar incendios.

Día 28 de Septiembre.—Se acordó solicitar de la Diputación provincial fondos para terminar las obras de la escuela y casa del Profesor.

Se aprobó el presupuesto para 1913.

Cortes 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Huerta.

PEÑALVA

Día 7 de Julio.—Contestar al estado de consumos del Servicio agronómico.

Día 11.—Remitir certificación al Sr. Liquidador de no haber en este pueblo Pósito.

Día 15 de Septiembre.—Se acordó la adopción de medios para el consumo en el año 1913.

Peñalva 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde accidental, Venancio Fonseca.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

CIFUENTES

Don Martin Espinel Aguado, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus correspondientes pueblos, relativo al segundo semestre del año actual, la que practicarán en los últimos días del presente, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado antes del 5 de Enero venidero, el acta original que extiendan expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Cifuentes á 11 de Diciembre de 1912.—Martin Espinel.—P. S. M.—Antonio Bonafé.

ATIENZA

Don Máximo García Gil, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Atienza y su partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al segundo semestre del corriente año, la que efectuarán dentro del mes actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Atienza á quince de Diciembre de mil novecientos doce.—Máximo García Gil.—El Secretario de Gobierno, José Giner.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licdo. D. Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Bayón de Dios, vecino de esta Capital, como Comisionado principal de la Compañía de Seguros «La Catalana», y por débitos á ésta de la cantidad de cincuenta y siete pesetas setenta y dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. León Castillo, como heredero de D. Julián Castillo, vecino de Cobeta, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta

los bienes embargados á dicho deudor y son los siguientes:

	Pesetas.
Una paridera en término de Cobeta y sitio de La Coronilla; linda Saliente yermo, Mediodía y Norte herederos de Antonio Tello y Poniente Bonifacio Checa, tasada en	100
Otra idem en La Carrasquilla; linda Saliente yermo, sin que consten más linderos, tasada en	100
Una tierra en el Cerro del Pico, de setenta y siete áreas y ocho centiáreas; linda Saliente Leona Sirgado, Mediodía y Poniente camino de Ablanque y Norte Francisco Checa, tasada en	70
Otra idem en las Cañadas, de haber dieciseis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Saliente Tomás Sanz, Poniente y Mediodía yermo y Norte Luis Bartolomé, tasada en	40
Total	310

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cobeta, el día veintiocho del actual, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Cobeta.

Dado en Guadalajara á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Licdo. Don Francisco de VÍU y Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Bayón de Dios, vecino de esta Capital, como Comisionado principal de la Compañía de Seguros «La Catalana», y por débitos á ésta, de la cantidad de treinta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado don Justo Parra Miranda, vecino de Cobeta, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que le fueron embargados á dicho deudor, y son los siguientes:

	Pesetas
Una finca rústica en término de Cobeta y sitio de Las Lomas, de haber diez y seis áreas setenta y seis centiáreas; linda Saliente herederos de Aniceto Garvasola y Norte Aniceto Aguado, tasada en	75
Otra id. en el Mazuelo, de haber treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Saliente camino vecinal, Poniente Deogracias Bartolomé y á los demás aires yermos, en	125
Total	200

La indicada subasta tendrá lugar simultánea-

mente en este Juzgado y en el de igual clase de Cobeta, el día veintiocho del actual, á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subasta y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Cobeta.

Dado en Guadalajara á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—Por su mandado —Luis Fernandez, Secretario.

Licenciado Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Bayón de Dios, vecino de esta Capital, como Comisionado principal de la Compañía de Seguros «La Catalana», y por débitos á ésta de la cantidad de treinta y dos pesetas sesenta y siete céntimos, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado Don Felipe de Mingo Latorre, vecino de Abanades, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta, los bienes que le fueron embargados á dicho deudor, y son los siguientes:

	Pesetas
Una tierra en término de Abanades, de dos fanegas, en el sitio de los Roños; linda al Este yermo, Sur herederos de Domingo de Mingo, Oeste herederos de Venancio de Mingo y Norte se ignora, tasada en	75
Otra idem en el Congosto, de haber seis celemines; linda Este lago, Sur herederos de Luciano de Mingo, Oeste Braulio de Mingo, tasada en	25
Otra tierra en la Viña de la Vega, de cuatro celemines; linda por todos lados yermos, tasada en	20
Otra idem en Valdehoma, de seis celemines; linda por todos lados lago, tasada en	15
Otra idem en el Vallejo de Hontoro, de tres celemines; linda al Este Julio Lluva, Oeste barranco, Norte y Sur idem, valorada en	10
Total	145

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Abanades, el día treinta del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Abanades.

Dado en Guadalajara á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—Por su mandado.—Luis Fernandez, Secretario.